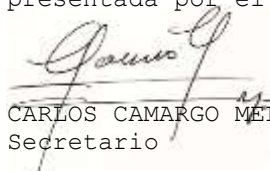


INFORME SECRETARIAL. Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el demandante. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2014-00008-00
Demandante: Julio Fonseca Barrios
Demandada: Fredys Ariza Torrijo

Visto el informe secretarial, se observa que el demandante allegó memorial, con nota de presentación personal, en el que solicitó «...dar por Terminado el presente proceso Ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION...», aduciendo que el encartado ya «...cumplió con dicho pago en su totalidad.»¹.

El artículo 461 del C.G.P., dispone: «Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará por terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. [...]».

En ese orden, de acuerdo con la norma transcrita, le resulta viable al accionante presentar este tipo de solicitudes, situación que haya consonancia con el hecho de que, precisamente, ha venido cobrando depósitos judiciales durante todo este trámite, hasta tal punto de tenerse presente, que con el último pago de títulos judiciales, la deuda subsistiría apenas con un valor de cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos con sesenta y nueve centavos (4.589,69), razón por la que resulta coherente la afirmación sobre el pago en su totalidad, atendiendo dicho monto.

Por tanto, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, asimismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la devolución de los depósitos judiciales al demandado, en el evento de que aparezcan consignados y una vez finalizado lo anterior, previa anotaciones del caso, archivar el expediente. En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del presente asunto, proceso ejecutivo promovido por el señor Julio Fonseca Barrios contra el señor Fredys Ariza Torrijo, atendiendo la solicitud allegada por el demandante y de conformidad a lo brevemente expuesto.

¹ Memorial del 13 de marzo de 2021, suscrito por el demandante JULIO FONSECA BARRIOS.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiar.

Tercero. En el evento de que aparezcan consignados depósitos judiciales a este asunto, autorizarlos y entregarlos al demandado, sin necesidad de otro proveído.

Cuarto. Una vez verificado lo anterior, previas anotaciones del caso en el libro radicador, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

Firmado Por:

**JOSE
DANIEL
ATENCIO
OLIVARES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

Secretario

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
PEDRAZA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

976d861884675a2430ccaf39e24751ce35c7232d7f09046f3dc3c23fd7e2c939

Documento generado en 15/03/2021 10:21:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>